REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 JUL 2018

Auto interlocutorio No.

Proceso No.	**76001-33-33-007-2017-00181-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ALBEIRO VALENCIA CARDENAS Y OTROS**
Demandado:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL CALI**

CONJUEZ PONENTE: HAROLD HERNAN MORENO CARDONA

ASUNTO: Admite Demanda.

Los señores ALBEIRO VALENCIA CARDENAS, FATIMA ELIZABETH COLONIA SARRIA, ERIKA HERNANDEZ CASTAÑO, YENNY LORENA IDROBO LUNA, LUZ MARINA GALVEZ TELLO, MONICA MARIA DURAN DORADO, ANDRES FELIPE BEDOYA MUÑOZ, MARIA ENCARNACION ZORAIDA VELASQUEZ MOSQUERA, JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO, PAOLA ANDREA ANDRADE HURTADO, ALEYDA MUÑOZ CRUZ, MARIANA CERTUCHE VARELA, LUZ KARIME REALPE JARAMILLO, PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA, GERARDO ANDRES GUEVARA OSPINA, HECTOR OLMAN SANCHEZ GONZALEZ, FLOR AZUCENA SUAREZ VARGAS, MARIA DEL CARMEN ANGULO CASTILLO, MARIA DEL PILAR GALVEZ TELLO, RODRIGO ALBERTO FACUNDO OLIVEROS, JHON ANDERSON CAJAS PATIÑO, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL CALI** a fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: Resoluciones Nos. DESAJCLR16-3430 del 12 de Diciembre de 2016; DESAJCLR16-3332 del 02 de Diciembre de 2016; DESAJCLR16-3333 del 02 de Diciembre de 2016; DESAJCLR16-3325 del 01 de Diciembre de 2016; DESAJCLR16-3324 del 01 de Diciembre de 2016; DESAJCLR16-3329 del 02 de Diciembre de 2016; DESAJCLR16-3322 01 de Diciembre de 2016; DESAJCLR17-72 del 13 de Enero de 2017; DESAJCLR16-3323 del 01 de Diciembre de 2016; DESAJCLR16-3326 del 01 de Diciembre de 2016; DESAJCLR16-3334 del 02 de Diciembre de 2016; DESAJCLR16-3428 del 12 de Diciembre de 2016; DESAJCLR16-3335 del 02 de Diciembre de 2016; DESAJCLR16-3331 del 02 de

Diciembre de 2016; DESAJCLR16-3431 del 12 de Diciembre de 2016; DESAJCLR17-83 del 16 de Enero de 2017; DESAJCLR17-81 del 16 de Enero de 2017; DESAJCLR17-82 del 16 de Enero de 2017; DESAJCLR17-84 del 16 de Enero de 2017; DESAJCLR16-3336 del 02 de Diciembre de 2016; DESAJCLR16-3429 del 12 de Diciembre de 2016; proferidos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali, mediante los cuales se negó el reconocimiento de factor salarial de la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013, para todas las prestaciones sociales, que en ejercicio de sus cargos devengan, inaplicando el término "*únicamente*" previsto en el Art. 1 dentro de la frase "*constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al sistema general de pensiones y al sistema general de salud*".

Como restablecimiento del derecho solicita se ordene a la NACION – RAMAJUDICIAL –DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, a reconocer y a pagar las diferencias existentes entre las prestaciones sociales liquidadas con retroactividad al 01 de enero de 2013, fecha desde la cual se dio aplicación al Decreto 383 de 2013 y hasta la fecha en que se efectué el pago y las que se causen con posterioridad; se pague los intereses de mora por el no pago de los factores salariales generados por el reconocimiento de la bonificación judicial.

Revisada la demanda se encuentra que el Despacho es competente para tramitar la presente acción con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

a. Conforme el artículo 155 numeral 2º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral, que no provenga de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones al demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral, el reconocimiento de una bonificación judicial creada para los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación.

b. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.

c. El último lugar de prestación de servicios de los demandantes, según certificados que obran a folios 215, 216, 217, 218, 219, 221, 222, 224, 225, 226, 229, 231, 233, 235, 237, 239, 241, 245, 247 y 248 del expediente, respectivamente, se encuentra dentro del circuito de la ciudad de Cali-Valle.

d. A demás de ser presentada dentro de la oportunidad legal señalado en la ley, al tenor del artículo 164, numeral 1°, literal c) del C.P.A.C.A.

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda.

2. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.).

3. **NOTIFICAR** a la doctora Rubiela Amparo Velásquez Bolaños, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico **procjudadm@procuraduria.gov.co**., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del correo electrónico **agencia@defensajurica.gov.co.**

5. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, a la **NACION –RAMAJUDICIAL –DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** al correo electrónico **dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co**

6. **REQUERIR** a la entidad demandada para que aporte con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, incluidos los Antecedentes administrativos de los actos

acusados conforme a lo dispuesto en el numeral 4° y parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

7. **FIJAR** en la suma de **CUARENTA MIL PESOS ($ 40.000)** el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este auto a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros **No. 4-6903-0-07145-8 del Banco Agrario – Convenio No. 13278-**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A,. Las notificaciones se realizaran una vez la parte consigne los gastos del proceso.

8. **CORRER TRASLADO** de la demanda a las demandadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 del C.P.A.C.A.).

9. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial al abogado **VICTOR JULIO QUIJANO MELO**, identificado con la C.C. N° 12.957.398 de Pasto, y tarjeta profesional N° 27.163 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos de los poderes obrantes a folios 1 al 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE

HAROLD HERNAN MORENO CARDONA
CONJUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 052 DE: 27 JUL 2018 de 2018
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 26 JUL 2018 de 2018
Hora: 08:00 a.m – 05:00 p.m.
Santiago de Cali. 27 JUL 2018 de 2018

Secretaria. _____
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

190

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 JUL 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No.	76001 33 33 007 **2017 00139** 00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	AURELINA JIMENEZ
Demandado:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Asunto: Audiencia inicial

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para la **audiencia inicial,** por lo cual **Dispone**:

1. **SEÑALASE** como nueva fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 10 DIC 2018 a las 4:00 p.m.

2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.[5]

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

[5] procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co servicioalciudadano@sena.edu.co dlpedroza@hotmail.com jrgranjapayan@yahoo.com

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 7 DIC 2018

Auto de Sustanciación No.

Proceso
Medio de Control
Demandante
Demandado
Asunto

Según constancia secretarial que antecede y el juzgado considera

Nueva fecha y hora para la audiencia inicial

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría

Artículo 180 del Código
Contencioso Administrativo

7 DIC 2018

Los apoderados deben allegar

Artículo 175 de 2011

En caso de inasistencia

Parágrafo del Artículo 180 de la Ley

Esta audiencia se podrá celebrar

Artículo 10 de Decreto 1716 de 20

El Juzgado cuenta con la herramienta

Cada parte y sus apoderados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

180

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29 NOV 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No.	76001 33 33 007 **2016 00318** 00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MISAEL ALEJANDRO PALMA GARCIA
Demandado:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Audiencia inicial

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para la **audiencia inicial,** por lo cual **Dispone**:

1. **SEÑALASE** como nueva fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 01 DIC 2018 a las 02:00 p.m.

2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.[1]

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

[1] procjudadm58@procuraduria.gov.co spagudelo@yahoo.com.mx notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Y.L.L.T.

210

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 JUL 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No.	76001 33 33 007 **2016 00145** 00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JULIAN BUSTOS CASTRO
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN.

Asunto: Audiencia inicial

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para la **audiencia inicial,** por lo cual **Dispone**:

1. **SEÑALASE** como nueva fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 27 NOV 2018 a las 10 :00 A .m.

2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.[2]

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

[2] procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co jurídica@medicinalegal.gov.co notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co demandas@sanchezabogados.com.co

Y.L.L.T.

148

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 JUL 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No.	76001 33 33 007 **2016 00358** 00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARIA YENNY PARRA LARA
Demandado:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – FIDUCIARIA LA PREVISORA

ASUNTO: Audiencia inicial

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para la **audiencia inicial,** por lo cual **Dispone**:

1. **SEÑALASE** como nueva fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 28 NOV 2018 a las 09 :00 a.m.

2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.[3]

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

[3] procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co notificacionesjudiciales@cali.gov.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co consulegalab.cali1@gmail.com alzamorabogado@hotmail.com

Y.L.L.T.

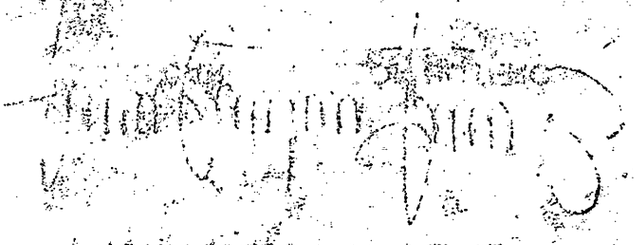

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 [illegible] 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No.	76001 33 33 007 **2016 00130** 00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	EDINSON GARCIA MARTINEZ
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto: Audiencia inicial

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para la **audiencia inicial,** por lo cual **Dispone**:

1. **SEÑALASE** como nueva fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 28 NOV 2018 a las 10 :00 a .m.

2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.[4]

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEON BOTERO

JUEZ

---

[4] procjudadm58@procuraduria.gov.co njudiciales@valledelcauca.gov.co victordcastano@hotmail.com

Y.L.L.T.

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 JUL 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No.	76001 33 33 007 **2015 00098** 00
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JUAN BAUTISTA MURILLO YEPESY OTROS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

ASUNTO: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1. **SEÑALASE** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día 04 SEP 2018 a las 11 :00 a.m.

2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.[11]

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

[11] procjudadm58@procuraduria.gov.co deval.notificacion@policia.gov.co asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com

Y.L.L.T.

756.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 JUL 2019

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00087 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARIA DEL PILAR DAVILA PEREZ Y OTRO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y OTROS

ASUNTO: Audiencia inicial

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para la **audiencia inicial,** por lo cual **Dispone**:

1. **SEÑALASE** como nueva fecha y hora para continuación de la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 10 DIC 2019 a las 3:00 p.m.

2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.[10]

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

[10] procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co njudiciales@invima.gov.co cafeoc19@gmail.com notificaciones@maconsultor.com

Y.L.L.T.

549.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 538

Santiago de Cali, 26 JUL 2019

Proceso No. 76001 33 33 007 **2014 00214** 00
Medio de Control: POPULAR
Demandante: ALBERTO CERÓN RAMOS Y OTROS
Demandado: ACUAVALLE S.A. Y OTRO

Asunto: Precluye el periodo probatorio y corre traslado para alegar de conclusión.

En observancia de lo informado con la comunicación que antecede a esta providencia, con la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible manifiesta no tener competencia para evacuar la prueba pericial que fue redirigida mediante el auto de sustanciación No. 832 del 10 de octubre de 2017 (fls. 540 a 542 c. ppal.), se declarará precluido el término probatorio dentro de esta acción constitucional, por cuanto la experticia referida no fue posible evacuarla a pesar de haberse requerido a tres entidades distintas para este fin.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se dará traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión, lapso durante el cual el Ministerio Público podrá rendir concepto si a bien lo tiene.

En virtud a lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

1. DECLARAR precluido el periodo probatorio dentro de la presente acción constitucional, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

2. CORRER traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión, lapso durante el cual el Ministerio Público podrá rendir concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
Juez

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 052 DE: [illegible]

Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha [illegible].

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Santiago de Cali, [illegible]

Secretaria, [illegible]

YULI LUCÍA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 JUL 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No.	76001 33 33 007 **2013 00301** 00
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	LUCIA LORENA PEREA CORDOBA Y OTROS
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y OTRO

ASUNTO: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1. **SEÑALASE** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día 04 SEP 2018 a las 02 :00 P .m.

2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.[12]

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

[12] procjudadm58@procuraduria.gov.co maurocas77@yahoo.com demandas.roccidente@inpec.gov.co gserranop@caprecom.gov.co

Y.L.L.T.

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 JUL 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00150 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: EDILSON BEDOYA BONILLA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

ASUNTO: Audiencia inicial

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para la **audiencia inicial,** por lo cual **Dispone**:

1. **SEÑALASE** como nueva fecha y hora para continuar con la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 03 SEP 2018 a las 02:00 P.m.

2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.[9]

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

[9] procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co notificacionesjudiciales@previsora.gov.co notificaciones@inpec.gov.co demandas.roccidente@inpec.gov.co astudilloabogados@gmail.com Claudia@astudilloabogados.com hitazabogados@hotmail.com

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 JUL 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No.	76001 33 33 007 **2017 00026** 00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	SILVIA MARIA VALERA DE MAPURA
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Asunto: Audiencia inicial

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para la **audiencia inicial,** por lo cual **Dispone**:

1. **SEÑALASE** como nueva fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 28 NOV 2018 a las 02:00 p.m.

2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.[7]

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

[7] procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co consulegalab.cali2@gmail.com notificacionescali@giraldoabogados.com.co

Y.L.L.T.

187

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 JUL 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No.	76001 33 33 007 **2016 00306** 00
Medio de Control:	NULIDAD SIMPLE
Demandante:	CARLOS ALBERTO BONILLA ALARCO
Demandado:	MUNICIPIO DE CALI – CURADURIA URBANA No. 003 – UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI -

Asunto: Audiencia inicial

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para la **audiencia inicial,** por lo cual **Dispone**:

1. **SEÑALASE** como nueva fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 04 OCT 2018 a las 10 :00 4.m.

2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.[8]

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

[8] procjudadm58@procuraduria.gov.co giovannysanchez00@yahoo.com notificacionesjudiciales@cali.gov.co juridico@usc.edu.co coar64@hotmail.com

Y.L.L.T.

132.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 JUL 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No.	76001 33 33 007 **2017 00110** 00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CLAUDIA ROCIO HOYOS GARCIA
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCIA -

Asunto: Audiencia inicial

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para la **audiencia inicial,** por lo cual **Dispone**:

1. **SEÑALASE** como nueva fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 04 OCT 2018 a las 09 :00 A.m.

2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.[6]

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

---

[6] procjudadm58@procuraduria.gov.co njudiciales@valledelcauca.gov.co notificacionesjudiciales@huv.gov.co stephanyospina91@gmail.com zulaydalila@yahoo.es

Y.L.L.T.

ANEXO I

[illegible]

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 JUL 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No.	76001 33 33 007 **2016 00141** 00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	SILVIO GORDILLO TAMAYO
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

1. **SEÑALASE** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día 04 SEP 2018 a las 09:00 a.m.

2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.[14]

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

[14] procjudadm58@procuraduria.gov.co njudiciales@valledelcauca.gov.co; chingualasociados@hotmail.com
Y.L.L.T.

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 JUL 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No.	76001 33 33 007 **2016 00180** 00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MANUEL ANTONIO MAYA OLIVA
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

1. **SEÑALASE** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día 04 SEP 2018 a las 10:00 a.m.

2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.[15]

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

[15] procjudadm58@procuraduria.gov.co njudiciales@valledelcauca.gov.co; chingualasociados@hotmail.com correo@chingualasociados.com
Y.L.L.T.